

Dictamen 14/2016

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, ha aprobado por mayoría el dictamen al *Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula el Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*.

I.-ANTECEDENTES

Con fecha 28 de abril de 2016 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Universidades junto al que remite el proyecto de “*Orden de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula el Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*”, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.4 del Decreto 120/1999, de 30 de julio, por el que se regula la estructura y composición de los Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano, por trámite de urgencia.

El expediente se compone de ocho documentos ordenados cronológicamente, justificativos del proceso administrativo que ha seguido este proyecto de Orden hasta el momento, a saber:

1. Texto del proyecto de orden de referencia.
2. Propuesta de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad.
3. Memoria del análisis de impacto normativo de fecha 11 de abril de 2016.
4. Diligencia de exposición del borrador en el tablón de anuncios de fecha 6 de abril de 2016.
5. Certificado de la directora general sobre el cumplimiento del trámite de audiencia.
6. Informe jurídico de 26 de abril de 2016.

El presente proyecto regula un nuevo Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en la Región de Murcia, el cual sustituye a los anteriores programas de enseñanza bilingüe, de manera que con una sola orden se fijan las condiciones y los rasgos principales de este nuevo sistema, que podrá ser aplicado en todos los centros educativos de las etapas Infantil, Primaria y Secundaria. El preámbulo del proyecto de orden así lo establece: *“Ya no se trata de un ‘programa educativo’, sino de un sistema de enseñanza en lenguas extranjeras. Por ello se incluye en una única orden la regulación del Sistema de Enseñanza de Lenguas Extranjeras que se aplicará en todos los centros educativos de la Región de Murcia en el Segundo Ciclo de Educación Infantil, en la Educación Básica y en Bachillerato”*.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS

Este proyecto de Orden consta de un preámbulo, veinticinco artículos divididos en siete capítulos, tres disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y una disposición final única.

El **Preámbulo** justifica la necesidad de la norma, expone los antecedentes legales que sirvieron para regular en su día la enseñanza bilingüe en el sistema educativo de la Región de Murcia, y determina la necesidad de sustituir los anteriores programas por un nuevo sistema, al que da forma el proyecto que nos ocupa.

Los **veinticinco artículos** se estructuran en **siete capítulos**. En el primero, que ocupa los **artículos uno a siete**, se regula el marco común para todas las variantes que el sistema va a presentar, a través de unas disposiciones generales. En el segundo, **artículos 8 y 9**, se fijan los rasgos del sistema para el segundo ciclo de Educación Infantil. En el tercero, **artículos 10 a 13**, para la Educación Primaria. En el cuarto, **artículos 14 a 17**, para la Educación Secundaria Obligatoria. En el quinto, **artículos 18, 19 y 20**, para el Bachillerato. En el capítulo VI, **artículos 21 a 23**, se determina todo lo relativo a los profesores que habrán de impartir y coordinar el sistema. Finalmente, en el capítulo VII, **artículos 24 y 25**, se establecen los procesos de evaluación interna y externa del sistema.

Las **disposiciones adicionales** aclaran la situación de los programas de lenguas extranjeras derivados de acuerdos internacionales; la aplicación del sistema en los centros privados; y la posibilidad de la implantación de oficio del sistema en los centros públicos de la Región.

La **disposición transitoria primera** regula, para los tres próximos cursos, la implantación de la inmersión en el segundo ciclo de Educación Infantil cuando el centro no cuente con ningún maestro acreditado con el nivel B2 del MCERL.

La **disposición transitoria segunda** habilita al profesorado de bachillerato que venía impartiendo una ANL en el programa anterior para seguir haciéndolo.

La **disposición transitoria tercera** impone la obligación, para los centros que ya impartían los anteriores programas, de adecuarse al nuevo sistema.

La **disposición derogatoria única** deroga la legislación anterior en materia de enseñanza bilingüe en la Región de Murcia.

La **disposición final** única fija la entrada en vigor de la norma.

III.- OBSERVACIONES

III.1. GENERALES

1. Como ya observábamos en nuestro dictamen 8/2015 al *“Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se regula el sistema de enseñanza bilingüe español-inglés en la Educación Primaria, se aprueban las bases reguladoras de sucesivas convocatorias de selección de centros y se establece la denominación de Programa Colegios Bilingües Región de Murcia”*, antecedente legal del proyecto que nos ocupa, el *Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras* que se propone en el mismo resulta de gran calado y ambición, y va a transformar de manera muy profunda el sistema educativo regional. Ese es, además, su propósito explícito.

Por ello, hemos de consignar algunas prevenciones con la intención de contribuir a su éxito:

- 1.1. El proyecto de orden que se somete a dictamen de este Consejo Escolar supone la introducción generalizada, como objetivo, de una segunda lengua vehicular, que en infantil y primaria se reduce obligatoriamente al inglés, y que en algunos casos y centros podría incluso llegar a ser la lengua vehicular de todas las materias, con la excepción de la Lengua Castellana y Literatura. Una transformación de semejante magnitud puede acarrear problemas y disfunciones para el que no habríamos de olvidar que constituye o debiera constituir **el objetivo primero de la educación española: el aprendizaje de los registros cultos de nuestra lengua**, tanto en las disciplinas humanísticas como en las

estrictamente científicas, sobre todo para los alumnos menos favorecidos económicamente, los cuales no cuentan con un medio familiar y social que supla esas carencias en caso de darse. Reconocemos, en este sentido, las precauciones establecidas por el proyecto, y la exigencia de autorización por parte de la Administración educativa de los niveles llamados de inmersión avanzada.

- 1.2. Resulta imprescindible que los alumnos sometidos a inmersión no sientan conflictiva ni desequilibrada –usando el prestigio como motivación para el aprendizaje de la lengua nueva, por ejemplo, en perjuicio de la otra lengua- la relación entre su lengua materna y la lengua en la que se les enseña. No debemos olvidar las recomendaciones de la Unesco sobre la necesidad de la enseñanza en lengua materna en los primeros años, **ni podemos provocar una situación de diglosia en la que nuestra lengua (la más ‘fuerte’ de las lenguas romances) se transformara en lengua débil, y estrictamente doméstica**, frente al inglés. Es decir, no se les debe, en ningún caso, hacer sentir el inglés como la única lengua con futuro y salidas laborales, por ejemplo, en perjuicio del español. Entre otras cosas, porque no es cierto, y seguramente todo nos iría mejor si los españoles tuviéramos plena conciencia del potencial económico de nuestra lengua. Nuestro propósito fundamental debiera ser producir ciencia en español, y no preparar a los españoles para servir a otros sistemas económicos y científicos.

Recordaremos sólo que el español es hoy la tercera lengua tanto en artículos de la Wikipedia como en presencia general en la red, además de la primera lengua materna del mundo occidental, donde su estudio y su prestigio son crecientes. Piénsese en el auge de las actuales secciones bilingües de español en casi todos los países del Este de Europa, además de China. Sería paradójico que una lengua cuya aceptación internacional es cada día mayor, fuera relegada a una condición subalterna en su país de origen.

- 1.3. Hay que considerar, también, que no todos los españoles van a necesitar en el futuro ser bilingües en inglés. Conocerlo, tener nociones, poder comunicarse, sí, pero eso no es bilingüismo. **El bilingüismo para un hispanohablante es muy difícil fuera de un medio anglófono**, y siempre será necesario vivir en ese medio para llegar a considerarse bilingüe. Por eso, de lo que hay que dotar a nuestros jóvenes es de una base sólida de conocimientos y hábitos comunicativos que les permitan, en caso de resultarles necesario, adquirir ese bilingüismo que su futuro personal o laboral pudiera exigirles. Pero antes hay que inculcarles el conocimiento, el respeto y el amor a su lengua, hasta el punto de

considerarla siempre como la primera y acudir a la L2 sólo en caso de necesidad. Es decir, actuar, mientras sea posible, como los anglosajones con su lengua, e incitar a los demás a aprender y usar la lengua universal que es el español. Y, para ello, desde luego, nos parece mucho más recomendable el plurilingüismo -que no convierte al inglés en lengua única y educa en la idea de que hay muchas lenguas- que el simple bilingüismo.

1.4. Advertimos también **una contradicción entre la declaración de respeto a la autonomía de los centros y algunas de las prescripciones que el proyecto establece.**

En primer lugar, el hecho mismo de la implantación generalizada del Sistema (véanse los art. 10 y 15, por ejemplo), que culmina con la disposición adicional tercera, la cual posibilita a la Administración establecer de oficio la inmersión en los centros de su competencia. No cabe, pues, decisión autónoma de los centros, o parece quedar limitada. Quizás para resolver el conflicto en tal sentido, el rango de la presente Orden habría debido elevarse a Decreto, pues cabe interpretar que este nuevo sistema afecta no sólo a lo estrictamente educativo, sino a la sociedad en su conjunto.

Sin embargo, el propio proyecto, en su artículo 7.1, dice: *“En el curso 2018-2019 todos los centros de la región quedarán autorizados a impartir el Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras”*. Es decir, que se reconoce, entonces autonomía de los centros. Creemos que esta cuestión debe aclararse para no dar lugar a malentendidos.

Tampoco podemos ignorar **la preferencia absoluta por la lengua inglesa** que establece el proyecto, pues parece innegable que supone un reduccionismo de las posibilidades de enseñanza bilingüe al limitarla, en sus fases iniciales, Infantil y primeros tramos de Primaria, a dicha lengua, obviando lenguas tan importantes como el francés o el alemán, que fueron las primeras lenguas de lo que hoy es la Unión Europea, y que podrían volver a serlo si algunas decisiones políticas cambiaran la configuración actual de la Unión. En este sentido, y aunque la lengua franca de los negocios y el comercio es hoy el inglés, tampoco debería, necesariamente, fijarse por ley que la única lengua de inmersión para nuestros niños fuera la inglesa. No vemos la razón para impedir que, por ejemplo, y en uso de su autonomía, un centro que contara con los recursos para ello pudiera establecer en el futuro un sistema bilingüe español-alemán, la lengua más hablada en Europa y la mayor potencia económica y mercado de trabajo de la Unión. Y nadie debe tampoco olvidar que, en general, en las universidades francesas y alemanas se hablan el francés y el alemán.

Por lo demás, el *Decreto n.º 198/2014, de 5 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*, no fija en su artículo 10, *Aprendizaje de lenguas extranjeras*, que el aprendizaje deba ser exclusivo de la lengua inglesa o en lengua inglesa.

- 1.5. Como también señalábamos ya en nuestro anterior dictamen, **el capítulo dedicado a la metodología nos parece que puede resultar controvertido**. En primer lugar, porque no vemos ninguna alusión a la autonomía y la libertad de cátedra de los profesores en cuanto a los métodos que decidan usar. La insistencia en la metodología constructivista y el enfoque comunicativo, si bien pueden resultar adecuados en la enseñanza de la lengua extranjera como tal (aunque hay otros enfoques), resultan discutibles en su aplicación a las ANL, que son las materias no lingüísticas que se van a enseñar con la lengua extranjera como vehicular. En este aspecto, debería, creemos, fijarse con claridad que el fin es la asignatura y el medio la lengua, lo que el propio texto del proyecto reconoce, al referirse en varios artículos a la lengua extranjera vehicular como “instrumento de comunicación” en las ANL.

Por supuesto, y eso es lo que significa en sentido estricto AICLE (aprendizaje integrado de contenidos y lengua), a través del estudio de la asignatura se contribuye al aprendizaje de la lengua, porque, como en todas las materias, se usa la lengua, tanto por escrito como oralmente, en diversas prácticas y actividades, desde ejercicios a trabajos y exposiciones orales. Pero, dado que el profesor es esencial, y ya es bastante difícil enseñar una materia en una lengua extranjera, no parece adecuado imponerle una metodología concreta, sino respetar su autonomía, su libertad de cátedra y su conocimiento de cuáles son los métodos que mejor se adaptan a él y a sus alumnos, que siempre será el mejor modo de obtener resultados. En suma, AICLE se fundamenta en que fijamos más eficazmente la lengua si la usamos en una materia distinta del aprendizaje de la propia lengua, es el complemento perfecto. Pero eso no prejuzga cómo ha de enseñarse en concreto la materia no lingüística, porque su objetivo primero ha de ser siempre ella misma. AICLE es, por tanto, en sentido estricto, un método, una enseñanza integrada, pero no exactamente una metodología que ocupe al profesor más que la enseñanza misma de la materia, y no debería prescribirse, sino, si acaso, recomendarse, respetando siempre la autonomía de los maestros y profesores.

- 1.6. Precisamente, y **en cuanto al profesorado, debemos añadir que no sólo deberá dominar la lengua de que se trate, sino el vocabulario específico de la disciplina que vaya a impartir en esa lengua**. En este sentido, no sabemos si un título de nivel B2

capacita suficientemente para una tarea tan compleja, pues se trata de un nivel que certifica competencias, es decir, capacidad de uso, pero no el suficiente conocimiento teórico como para justificar ese uso, que es a lo que siempre está expuesto y debe estar dispuesto cualquier profesor. Y es que la enseñanza por competencias produce usuarios competentes, pero un profesor no puede ser sólo un usuario, sino quien enseña a serlo. Nos congratulamos, por ello, de que el proyecto recoja la exigencia de impartir el vocabulario de las ANL también en español.

- 1.7. Con la implantación del sistema bilingüe recogido en el presente proyecto, **no queda claro –en el plurilingüe, sí- el estatus de las otras lenguas** que hasta ahora estaban generalizadas en los grupos bilingües, sobre todo el francés en los grupos de lengua inglesa, pero también a la inversa, pues parece que no sería obligatorio el seguimiento de una segunda lengua extranjera en el sistema bilingüe.

Así pues, y partiendo de las consideraciones anteriores, creemos que sería muy beneficioso que el proyecto de orden incorporara a su articulado, en la forma en que a la Administración educativa le parezca pertinente, algunas de las recomendaciones que ya incluíamos en nuestro dictamen 8/2015:

a) Una formación específica para los profesores en el inglés (o en la lengua elegida como vehicular) propio de las disciplinas que se impartan en esa lengua, pues no basta con el conocimiento como usuario del inglés general para el dominio de la disciplina de que se trate.

b) Una evaluación permanente, interna y externa, tanto de los logros y progresos en el dominio de la lengua inglesa, como, muy especialmente, en **el conocimiento por parte del alumno del español culto y científico** propio de las disciplinas que se impartan en inglés, para que ninguna de las lenguas aparezca asociada con un uso distinto o especializado con respecto a la otra, en perjuicio del español, y en atención a las recomendaciones de la UNESCO sobre la necesidad de que los primeros aprendizajes deben realizarse en la lengua materna del alumno.

c) No implantar la inmersión avanzada, salvo en aquellos centros que hayan demostrado **el pleno dominio por parte de sus alumnos del español culto** en todos sus registros.

d) Admitir la posibilidad de la **inmersión en alemán o francés desde infantil y primaria**, respetando la autonomía de los centros y la libertad de elección de las familias, en función de los recursos disponibles.

e) Respetar la autonomía pedagógica del profesorado en la elección de las metodologías que les parezcan más adecuadas, sobre todo en la enseñanza de las ANL.

Por último, hay que destacar la flexibilidad y las cautelas que contiene el propio proyecto, tanto por la oferta de inmersión en tres niveles posibles como por el control sobre la implantación del nivel de inmersión avanzado y las correcciones según las condiciones y progresos de los alumnos. Igualmente queremos destacar como un aspecto claramente positivo -aunque ya nos hemos referido a ello- la inclusión de la obligatoriedad de estudiar, también en español, los vocabularios propios de las disciplinas (ANL) impartidas en lengua extranjera, así como la de leer obras propias de dichas disciplinas en lengua española.

III.2. AL TEXTO

2. Artículo 3, b. Dice:

“b) La impartición en al menos una lengua extranjera de alguna de las áreas o materias propias de la etapa a través de la metodología de aprendizaje integrado de contenidos y lenguas extranjeras (AICLE)”.

Como señalábamos en nuestra observación inicial 1.5, no creemos que pueda establecerse una metodología obligatoria que afecte a la autonomía y la libertad de cátedra de los profesores. Insistimos en que AICLE significa aprendizaje integrado, y los desarrollos constructivistas posteriores de ese método no tienen por qué ser los únicos posibles. Y, sobre todo, no pueden aplicarse de la misma manera en unas etapas y en otras: lo que puede ser adecuado en Infantil y Primaria, seguramente no lo es en Secundaria y Bachillerato, y viceversa.

El propio artículo que nos ocupa así lo recoge en su apartado f): *“Las asignaturas no lingüísticas (ANL) impartidas en una lengua extranjera seguirán el currículo establecido para las mismas”*, lo que sin duda supone respetar las exigencias epistemológicas y metodológicas propias de la materia y de su currículo, y no una metodología prescrita de modo generalizado sin contar ni con esas exigencias ni con la autonomía del profesorado. No creemos, por consiguiente,

que esta prescripción pueda incluirse, además, en un artículo dedicado a “*principios y obligaciones*” para todo el Sistema establecido en el proyecto.

Además, no existe ni en el *Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato*, ni en el *Decreto n.º 220/2015, de 2 de septiembre de 2015, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*, ninguna alusión a metodologías concretas que pueda justificar el establecimiento de unos determinados desarrollos de AICLE, para implantarlos como obligatorios en el Sistema que nos ocupa.

“La propia Consejería de Educación y Universidades ha publicado recientemente un trabajo de Julia Soriano Escobar, profesora de la Escuela Oficial de Idiomas de Murcia, sobre la *‘Formation linguistique pour enseignants de DNL des sections bilingues de français de la Région de Murcia’* (Formación lingüística para profesores de ANL de las secciones bilingües de francés de la Región de Murcia), donde, entre otras cosas, dice:

“Un enfoque comunicativo de los contenidos no implica dejar de lado los contenidos gramaticales y léxicos que son indispensables para comunicar. Elegiremos las formas más útiles y diferenciaremos entre las formas que hay que saber utilizar y las formas que simplemente hay que saber reconocer. Hymes (1993) subraya que casi nadie sugeriría un programa basado exclusivamente en tareas comunicativas. Para él, la noción de “competencia comunicativa” incluye la competencia lingüística propiamente dicha (reglas morfológicas, sintácticas y ortográficas relevantes de una lengua), así como la competencia sociolingüística (reglas ligadas al uso de la lengua en un contexto determinado). Cuando elaboremos materiales hará falta, pues, encontrar un equilibrio entre las actividades comunicativas y no comunicativas, teniendo en cuenta las numerosas posibilidades existentes entre estos dos polos.”

El Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas o MCERL (Consejo de Europa 1996) es un documento que, después de diez años de investigación, recoge las conclusiones de los especialistas internacionales más prestigiosos en las áreas de la lingüística, la pedagogía y la didáctica. Se trata de un verdadero documento de referencia, como su nombre indica, que no presenta un método particular, sino una recapitulación exhaustiva de todas las cuestiones que los lingüistas se han planteado a lo largo de los últimos años. Después de haber elaborado un repertorio de todos los métodos de aprendizaje, los investigadores reconocen que la enseñanza no debe limitarse a un solo enfoque”. (El subrayado es nuestro).

Texto original francés:

“Une approche communicative des contenus n’implique pas laisser de côté les contenus grammaticaux et lexicaux qui sont indispensables pour communiquer. Nous choisirons les formes les plus utiles et nous distinguerons entre les formes qu’on doit savoir utiliser et celles qu’on doit simplement savoir reconnaître. Hymes (1993) souligne que presque personne ne suggérerait un programme se basant exclusivement sur des tâches communicatives. Pour lui, la notion de «compétence communicative» inclut la compétence linguistique proprement dite (règles morphologiques, syntaxiques et orthographiques qui relèvent du système de la langue) et la compétence sociolinguistique (règles liées à l’usage de la langue en contexte). Quand nous élaborerons des matériels, il faudra donc trouver un équilibre entre les activités communicatives et non communicatives en tenant compte des nombreuses possibilités entre ces deux pôles.”

Le Cadre Européen Commun de Référence ou CECRL (Conseil de l’Europe: 1996) est un document qui, après dix ans de recherche, recueille les conclusions auxquelles sont arrivés les spécialistes les plus reconnus au niveau international dans les domaines de la linguistique, de la pédagogie et de la didactique. Il est devenu un véritable document de référence comme son nom l’indique. Il ne présente pas une méthode particulière, mais un panorama récapitulatif et exhaustif de toutes les questions que les linguistes se sont posées au cours de ces dernières années. Après avoir répertorié tous les modes d’apprentissage, les chercheurs reconnaissent que l’enseignement ne doit pas se limiter à une seule approche”.

Sugerimos, por todo ello, la eliminación de la parte final del apartado, que quedaría como sigue:

“b) La impartición en al menos una lengua extranjera de alguna de las áreas o materias de la etapa”.

3. Artículo 5.3. Dice:

“3. El profesorado que imparta docencia en una lengua extranjera en el Segundo Ciclo de Educación Infantil observará las siguientes orientaciones:”.

El término “observará” supone una prescripción, una exigencia. Insistimos, sin embargo, en la necesidad de salvar la autonomía del profesor, por lo que proponemos la siguiente redacción:

“3. El profesorado que imparta docencia en una lengua extranjera en el Segundo Ciclo de Educación Infantil tendrá en cuenta las siguientes orientaciones:”.

Esta redacción se aplicará igualmente a los **apartados 5.4 y 5.5.**, relativos a los profesores de Primaria y Secundaria y Bachillerato, donde también se utiliza el prescriptivo “observará”.

4. Artículo 5.3, a. Dice:

“a) El fomento de las emociones positivas del alumno, otorgando más importancia a la comunicación que a la corrección lingüística”.

No parece adecuado descalificar así la corrección lingüística, que muchos autores sostienen como absolutamente imprescindible (para, por ejemplo, una correcta pronunciación posterior) desde la primera toma de contacto con la nueva lengua. Es muy importante que el nuevo sistema fonológico sea adquirido con la máxima corrección posible. Por ello, proponemos una nueva redacción al apartado que nos ocupa, y la introducción de un nuevo apartado b), que llevaría a cambiar la ordenación de todo el artículo. Así diría:

“a) El fomento de las emociones positivas del alumno, otorgando más importancia a la comunicación que a la corrección morfosintáctica.

b) El cuidado en los modelos de pronunciación utilizados por el docente en los primeros contactos con la nueva lengua, de modo que el nuevo sistema fonológico quede asimilado lo mejor posible, aprovechando la facilidad de los niños a edades tan tempranas”.

5. Artículo 5.3, b. Dice:

“b) La aproximación al uso oral de la lengua extranjera se realizará mediante actividades comunicativas relacionadas con las rutinas y situaciones habituales en el aula, abordando los contenidos de las áreas en que se organiza el currículo de esta etapa, por medio de actividades globalizadas que tengan interés y significado para los niños, a través de la metodología AICLE”.

En la misma línea con lo que llevamos dicho, sugerimos la siguiente redacción alternativa:

“b) La aproximación al uso oral de la lengua extranjera se realizará mediante actividades comunicativas relacionadas con las rutinas y situaciones habituales en el aula,

abordando los contenidos de las áreas en que se organiza el currículo de esta etapa por medio de actividades que tengan significado para los niños”.

6. Artículo 6.2. Dice:

“2. La consejería competente en materia de educación promoverá medidas que favorezcan la realización de desdobles de conversación en todos los periodos lectivos previstos en el correspondiente decreto de currículo para las asignaturas de Primera Lengua Extranjera, en los grupos con un número de alumnos superior a 20, en los centros de titularidad pública que impartan la modalidad avanzada durante la Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato”.

El artículo establece un objetivo muy ambicioso y plausible, pues sin duda la mejora de los alumnos gracias a los desdobles generalizados resultaría muy eficaz en su dominio de los registros orales de la lengua extranjera. Sugerimos, sin embargo, su extensión a todos los centros que impartan el sistema, con la redacción siguiente:

“2. La consejería competente en materia de educación promoverá medidas que favorezcan la realización de desdobles de conversación en todos los periodos lectivos previstos en el correspondiente decreto de currículo para las asignaturas de Primera Lengua Extranjera, en los grupos con un número de alumnos superior a 20, en todos los centros sostenidos con fondos públicos que impartan la modalidad avanzada durante la Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato”.

7. Artículo 8.2. Dice:

“2. La lengua extranjera objeto del Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en esta etapa será el inglés y se desarrollará como instrumento de comunicación de los aprendizajes de las áreas en que se organiza el currículo del Segundo Ciclo de Educación Infantil que el equipo docente determine”.

Como ya habíamos dicho en la observación 1, parece que un Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras no debe limitarse al inglés para no cerrar posibilidades futuras. Proponemos matizar su obligatoriedad, y dejar en manos de la Administración educativa el que en un futuro pudieran ampliarse las lenguas de enseñanza, añadiendo el término “preferentemente”, con la siguiente redacción:

“2. La lengua extranjera objeto del Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en esta etapa será preferentemente el inglés y se desarrollará como instrumento de comunicación de los aprendizajes de las áreas en que se organiza el currículo del Segundo Ciclo de Educación Infantil que el equipo docente determine”.

Cabe aplicar la misma observación al **artículo 10.4.**, que establece la misma exclusividad del inglés en Primaria.

8. Artículo 11. 1.

Proponemos añadir lo siguiente al final de este apartado relativo a las modalidades del sistema:

“Todos los centros docentes deberán implantar al menos una modalidad en todos los cursos de la etapa, sin perjuicio de que convivan distintas modalidades en el mismo curso”.

9. Artículo 11.2. Dice:

“2. La implantación de una modalidad avanzada podrá realizarse previa autorización de la consejería competente en materia de educación, siempre y cuando exista oferta de las modalidades básica o intermedia de este sistema de enseñanza en la misma zona de escolarización”.

Proponemos la siguiente redacción alternativa:

“2. La implantación de una modalidad avanzada podrá realizarse previa autorización de la Consejería competente en materia de educación, siempre y cuando se dé alguna de las siguientes situaciones:

a) Que exista oferta de las modalidades básica o intermedia de este sistema de enseñanza en la misma zona de escolarización.

b) Que exista oferta de las modalidades básica o intermedia de este sistema de enseñanza en el mismo centro educativo”.

10. Artículo 12.2. Dice:

“2. En los centros docentes cuyo Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras se configure de acuerdo con las modalidades básica o intermedia previstas en el artículo 11.1.a) y b) y suponga la impartición del área de Ciencias de la Naturaleza en una lengua extranjera, el equipo docente podrá, a través del informe individualizado del alumno, recomendar a las familias que su hijo deje de cursar esta área en la lengua extranjera para el siguiente curso escolar”.

Sin embargo, el propio proyecto dice en su artículo 10.2: *“La implantación de un Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en Educación Primaria se realizará en todos los grupos de cada uno de los cursos de la etapa a partir de primero...”*. Cabe la duda sobre la situación de los alumnos que no puedan seguir las ANL en lengua extranjera. Creemos que este aspecto debería aclararse.

11. Artículo 16.

Se propone añadir un nuevo apartado 5 al Artículo 16 con la siguiente redacción:

“5. Los centros educativos contarán con auxiliar de conversación nativo de la lengua extranjera”.

12. Artículo 21.1.

Se propone incluir el siguiente añadido al final de la actual redacción del apartado 1 del artículo 21:

“En tal sentido, se insta a la Consejería competente en materia de educación a reconocer, a efectos de acreditar el nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, los títulos aceptados para tal acreditación en otras comunidades autónomas, así como en la Administración del Estado, de modo que se contribuya a unificar los criterios en todo el sistema educativo español”.

13. Artículo 22.1. Dice:

1. *“En los centros públicos, el director nombrará un coordinador del Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras entre el profesorado que imparta una asignatura en lenguas extranjeras, preferentemente un funcionario de carrera docente con destino definitivo en el centro, para el ejercicio de las siguientes funciones:”.*

Proponemos la siguiente redacción alternativa:

“En todos los centros, el director nombrará un coordinador del Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras entre el profesorado que imparta una asignatura en lengua extranjera. En los centros públicos se tratará preferentemente de un funcionario de carrera con destino definitivo en el centro; y en los privados concertados, de un docente que asegure la continuidad del proyecto. En ambos casos, sus funciones serán las siguientes:”.

14. Disposición transitoria primera. 1. Dice:

“1. Durante los cursos 2016-2017, 2017-2018 y 2018-2019, cuando en un centro no exista profesorado de la especialidad de Educación Infantil...”.

Proponemos que dicho periodo se iguale con el establecido para el Bachillerato en la disposición transitoria segunda. Así, diría:

“Hasta el curso 2021-2022, cuando en un centro no exista profesorado de la especialidad de Educación Infantil...”.

15. Disposición transitoria segunda. Dice:

“El profesorado de Bachillerato que haya impartido alguna ANL en el Sistema de Enseñanza Bilingüe con anterioridad a la entrada en vigor de la presente orden podrá impartir el Sistema de Enseñanza en Lenguas extranjeras previsto en el capítulo V hasta el curso 2021-2022, aunque no acredite la competencia lingüística prevista en el artículo 21.2”.

Proponemos la siguiente redacción alternativa:

“En los centros que tengan autorizado el Programa Bilingüe con anterioridad, los profesores de Bachillerato en posesión de una acreditación B2 del MCERL podrán impartir el

Sistema de Enseñanza en Lenguas extranjeras previsto en el capítulo V hasta el curso 2021-2022”.

16. Disposición transitoria tercera. Dice:

“Los centros docentes autorizados a impartir el Sistema de Enseñanza Bilingüe o el Programa de Enseñanza Bilingüe deberán adecuar la impartición de los mismos a las condiciones previstas en la presente orden a partir del curso 2016-2017”.

Se propone añadir un nuevo apartado 2, con la siguiente redacción:

“2. Durante el curso 2016-2017 los alumnos de segundo curso de Bachillerato del nuevo Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras que, al amparo de lo establecido en el artículo decimocuarto.6.b) de la Orden de 14 de mayo de 2013, hubieran cursado en el primer curso dos materias no lingüísticas (DNL) dentro del antiguo Programa de Enseñanza Bilingüe, no tendrán obligación de cursar ninguna ANL en segundo curso para terminar sus estudios bilingües”.

IV.- CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el proyecto de orden objeto del presente dictamen con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

Es dictamen que se eleva a la consideración de V. E.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA